



instancia que acaba de leerse, manifestó que en efecto se presentó el día diez; pero como entendía que Don Evaristo Llanos, que la suscribe, no tenía derecho a renunciar el contrato en nombre del arrendatario, dictó decreto para que éste se ratificase, y como se ignorase su domicilio, se llamó por edicto en el Boletín Oficial, y también mediante comunicación al Señor Llanos, habiendo sido hasta ahora inútiles dichas diligencias. No obstante esto, como ofreció en sesión anterior dar cuenta de la instancia, la trae así al Ayuntamiento para la resolución que estime.

El Señor Giménez Baera se considera aludido por que, siendo Alcalde, contrató con el Señor Llanos, en virtud de los poderes que le tiene otorgados el arrendatario, que tanto el como el Ayuntamiento estimaron suficientes, por lo que, para justificar plenamente su conducta, presentaba copia de dichos poderes, rogando se leyeran.

El Señor Alcalde contesta que en el expediente no figura dicho poder, y no ha aludido en manera alguna al Señor Giménez Baera, ni mucho menos debe darse por molestado.

Lee seguidamente los poderes presentados. Como se ve, prosigue su Señoría, no hay en ellos otorgada facultad expresa, como exige el Código Civil, al tratar del contrato de mandato, para hacer renuncia de derechos que pertenecen al mandante.

